

RESOLUCIÓN N.º 323/SSGMO/20

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, Las Leyes N° 2.148, N° 5786, y Ley N° 5953 (todas según texto consolidado por Ley 6.017), los Decretos Nros. 463/GCABA/19, 498/GCABA/19, 1/GCABA/AJG/2020, las Resoluciones Conjuntas N° 160/MHFGC/20, N°1/MDEGC/20, 703/MSGC/20 y el Expediente N° EX-2020-10032838-GCABA-SSGMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), entre otras medidas;

Que mediante Decreto N°140/GCABA/AJG/2020 se suspendió todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, mayor a doscientos (200) asistentes, se restringió la capacidad de ocupación en un cincuenta por ciento (50%), la que no podrá superar los doscientos (200) asistentes, para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos, las actividades que se desarrollen en salas de teatro, cines, salas de juego, centros culturales de gestión privada, y todo otro tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones o congresos, y suspensión de las actividades que se desarrollen en los museos de gestión pública o privada ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y en los centros culturales y teatros gestionados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras prohibiciones;

Que, en concomitancia con las medidas que se están tomando en las diferentes áreas del Gobierno Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera propicio establecer restricciones



tendientes a limitar la circulación peatonal de los ciudadanos y evitar al máximo la aglomeración de personas;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires establecidas mediante el Decreto N° 463/19, se encuentran encuentra la de establecer las normas para el ordenamiento del transporte y tránsito, el estacionamiento y la regulación de los servicios de transporte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 5953 en su artículo 4 establece el régimen de arteria peatonal en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad, todos los días en el horario de 19:30 a 02:00 horas, pudiendo la Autoridad de Aplicación extender o disminuir el régimen horario establecido en ocasión de feriados, días no laborables, asuetos administrativos, festividades religiosas, festivales conmemorativos o cualquier otro evento, conforme las pautas que al respecto se establezcan para su realización;

Que, asimismo, en su artículo 10 establece que será Autoridad de Aplicación de la Ley la misma designada como tal para el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el régimen establecido en la Ley N° 5953 fue diseñado a los efectos de favorecer la circulación de ciudadanos y turistas por la Avenida Corrientes, con finalidad de entretenimiento, esparcimiento y participación en actividades recreativas, culturales y gastronómicas;

Que dado el estado de Emergencia Sanitaria decretado, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y en concordancia con las demás restricciones implementadas, en post favorecer el distanciamiento social y desalentar la circulación peatonal en la ciudad, resulta conveniente suspender de manera provisoria la aplicación del artículo 4° de la Ley N° 5953, hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive;

Que asimismo, en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Avenida Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad, resulta necesario permitir la circulación de vehículos particulares durante las veinticuatro horas (24 horas), hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, conforme el Decreto N° 498/19

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspéndase, desde la publicación de la presente hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la aplicación del régimen establecido por el artículo 4° de la Ley N° 5953.



(Nota al usuario: Por Art. 4 de la Resolución N° 660-SSGMO/2020, BOCBA N° 5934 del 18/08/2020, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 30 de Agosto de 2020 inclusive).

Artículo 2°.- Permítase en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Avenida Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad, la circulación de vehículos particulares durante las veinticuatro horas (24 horas), desde la publicación de la presente hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

(Nota al usuario: Por Art. 4 de la Resolución N° 660-SSGMO/2020, BOCBA N° 5934 del 18/08/2020, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 30 de Agosto de 2020 inclusive).

Artículo 3°.- Establécese que el plazo de las medidas adoptadas podrá ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad para su conocimiento y comunicación a la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito para su conocimiento, y demás efectos. Galuzzi

Antecedentes Normativos:

(Artículo 1 y 2 modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 325-SECTOP/ 20, BOCBA N° 5838 del 01/04/2020).

(Artículo 1 y 2 modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 330-SECTOP/2020, BOCBA N° 5848 del 15/04/2020).

(Artículo 1 y 2 modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 336-SECTOP/2020, BOCBA N° 5858 del 29/04/2020).

(Artículo 1 y 2 modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 411-SECTOP/2020, BOCBA N° 5878 del 25/05/2020).

(Artículo 1 y 2 modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 435-SSGMO/2020, BOCBA N° 5886 del 08/06/2020).

(Artículo 1 y 2 modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 524-SSGMO/2020, BOCBA N° 5900 del 29/06/2020).



(Artículo 1 y 2 modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 576-SSGMO/2020, BOCBA N° 5914 del 20/07/2020).

(Artículo 1 y 2 modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 612-SSGMO/2020, BOCBA N° 5924 del 03/08/2020).

